



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000478-M

Fechas de publicación: 28, 29 Y 30 de DICIEMBRE de 2020

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

| Tipo de documento | Numero de tramite | Número de documento | Identificación No. | Nombre/Razón Social del contribuyente | Representante Legal |
|-------------------|-------------------|---------------------------|--------------------|---------------------------------------|---------------------|
| RESOLUCIÓN | 2020-DMT-003618 | RESOL-DMT-JAT-2020-002685 | 1703481448001 | MEJÍA SORIA ROSARIO DEL CARMEN | NO APLICA |

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



| | |
|----------------|--------------------------------|
| TRÁMITE No. | 2020-DMT-003618 |
| ASUNTO: | SE ATIENDE RECLAMO |
| CONTRIBUYENTE: | MEJÍA SORIA ROSARIO DEL CARMEN |
| CÉDULA / RUC: | 1703481448001 |

RESOL-DMT-JAT-2020-002685
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades de la Dirección Metropolitana Tributaria;

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ingeniera Lyda Verónica Pavón Avilés en calidad de Funcionario Directivo 06 asignada como Jefe de Asesoría Tributaria de la Dirección Metropolitana Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: "a) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD \$ 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada periodo, sin incluir intereses y multas";

Que, con fecha 08 de octubre de 2020 la señora MEJÍA SORIA ROSARIO DEL CARMEN ingresó el trámite signado con el No. 2020-DMT-003618 en el cual reclama la devolución del valor pagado por la obligación tributaria por concepto de Impuesto de Patente Municipal, del ejercicio fiscal 2020 (año de pago 2021), del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 210505;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1.1 El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley. En este sentido, la contribuyente como parte integrante de su petición presenta la siguiente documentación:

- 1.1.1 Copia de la cédula de ciudadanía No. 1703481448 perteneciente a MEJÍA SORIA ROSARIO DEL CARMEN.
- 1.1.2 Copia del Registro Único de Contribuyentes persona natural no obligada a llevar contabilidad No. 1703481448001 a nombre de MEJÍA SORIA ROSARIO DEL CARMEN.
- 1.1.3 Copia del comprobante de recaudación de la obligación tributaria No. 24863912 correspondiente al Impuesto de Patente del año 2021 del RAET No. 210505.
- 1.1.4 Carta de autorización emitida por la señora MEJÍA SORIA ROSARIO DEL CARMEN, en la que autoriza que se devuelvan los valores pagados por Impuesto de Patente del año 2021, a la cuenta corriente No. 039039862700 del Banco Procredit S.A. cuyo titular es Gabriela de los Ángeles Arteaga Mejía con cédula de ciudadanía No. 1718190059.
- 1.1.5 Copia del estado de cuenta del Banco Procredit S.A. correspondiente a la cuenta corriente No. 039039862700 perteneciente a Gabriela de los Ángeles Arteaga Mejía con cédula de ciudadanía No. 1718190059.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1 Revisado el sistema con el que cuenta esta Dirección, se constató que se encuentra emitida y cancelada, la obligación tributaria por concepto de Impuesto de Patente Municipal del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 210505 del año de pago 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

| Ejercicio Fiscal | Concepto | RAET No. | Orden de Pago | Valor del Impuesto | Tasa Autorización de Funcionamiento | Valor Total | Fecha de pago |
|------------------|----------|----------|---------------|--------------------|-------------------------------------|--------------|---------------|
| 2020 | Patente | 210505 | 24863912 | 80,00 | 8,00 | 88,00 | 18/09/2020 |
| Total: | | | | | 88,00 | 88,00 | |

Fuente: Consulta de obligaciones al 27/11/2020

2.2 Además, se verifica que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo la señora MEJÍA SORIA ROSARIO DEL CARMEN no mantiene obligaciones tributarias pendientes de pago.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

3 RESPECTO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala que: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley"*.
- 3.2 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *"Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales"*.
- 3.3 El artículo III.5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *"El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica")."*

El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. (...)

Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario". (énfasis agregado)

- 3.4 El artículo III.5.121 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito"*.
- 3.5 De la revisión de la información del RUC No. 1703481448001 perteneciente a MEJÍA SORIA ROSARIO DEL CARMEN, obtenida del sistema con que cuenta esta Dirección, se verifica que la contribuyente cesó sus actividades económicas el 30 de abril de 2020 y que su RUC se encuentra suspendido; evidenciándose que en el ejercicio fiscal 2020 (año de pago 2021) no realizó actividades económicas por más de seis meses consecutivos, por lo que no se cumple el hecho generador para la determinación del Impuesto de Patente Municipal del año en mención, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente;

4 RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

- 4.1 El artículo 22 del Código Orgánico Tributario, establece que: *"Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido"*.
- 4.2 El artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Constituyen derechos de los sujetos pasivos, a más de los establecidos en otros cuerpos normativos, los siguientes:*

(...) 13. A obtener las devoluciones de impuestos pagados indebidamente o en exceso que procedan conforme a la ley con los intereses de mora previsto en este código sin necesidad de que este último sea solicitado expresamente;"

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

- 4.3 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:
(...) 2. Compensación;”*
- 4.4 El artículo 51 del Código Orgánico Tributario manifiesta que: *“Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de la Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo”.*
- 4.5 El artículo 122 del Código Orgánico Tributario, establece que: *“Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal”.*
- 4.6 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario señala que: *“Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.*
- La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso”.*
- 4.7 Conforme a lo establecido en el numeral 3.5 del presente acto administrativo, al evidenciarse que la contribuyente MEJÍA SORIA ROSARIO DEL CARMEN no se constituía en sujeto del Impuesto de Patente Municipal por el ejercicio fiscal 2020 (año de pago 2021), se collige que la contribuyente realizó un pago indebido del valor total de USD \$ 88,00 (incluido la Tasa de Autorización de Funcionamiento), cancelados con fecha 18 de septiembre de 2020, mediante orden de pago No. 24863912 emitida en concepto de Impuesto de Patente Municipal por el año antes mencionado, con Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 210505, por lo que es pertinente la devolución del mencionado valor.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por la señora MEJÍA SORIA ROSARIO DEL CARMEN, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente el reclamo presentado, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- 1 ACEPTAR** el reclamo presentado por la señora MEJÍA SORIA ROSARIO DEL CARMEN, conforme los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- 2 RECONOCER** el derecho a la devolución del valor de USD \$ 88,00 (ochenta y ocho dólares) más los respectivos intereses calculados a partir del 06 de octubre de 2020, pagados indebidamente en concepto de Impuesto de Patente Municipal (incluida la tasa de autorización de funcionamiento) del ejercicio fiscal 2020 (año de pago 2021) a nombre de MEJÍA SORIA ROSARIO DEL CARMEN, con RAET No. 210505, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3.5 y 4.7 del presente acto administrativo.
- 3 COMPENSAR** el valor establecido en el numeral que precede, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de MEJÍA SORIA ROSARIO DEL CARMEN, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

- 4 INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda con la devolución del valor establecido en el numeral precedente, el cual, se transferirá a la cuenta de cuenta corriente No. 039039862700 del Banco Procredit S.A. cuyo titular es Gabriela de los Ángeles Arteaga Mejía con cédula de ciudadanía No. 1718190059, conforme a lo solicitado por la contribuyente en su petición.
- 5 INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 6 INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 7 NOTIFICAR** con la presente resolución a la señora MEJÍA SORIA ROSARIO DEL CARMEN, en el domicilio señalado para el efecto, esto es: Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Conocoto. Barrio: El Dorado. Dirección: Ascazubi PJ N4-E6. Referencia: frente al Coliseo de Conocoto. Teléfono: 0998683834. Correo electrónico: cintyarteaga29@outlook.com

NOTIFÍQUESE, Quito, a **16 DIC 2020** f) Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.